**RESOLUCION No. 000165 del 03 de abril de 2023**

**ACTO ADMINISTRATIVO**
**DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CONTRATO DE APORTE**

La Directora Regional del ICBF Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial lo establecido en la Ley 7ª de 1979, artículo 123 del Decreto 2388 de 1979, Art. 4,11, la Ley 1098 de 2006 art.123 y s.s., Artículo 122 de la ley 2150/1995, Manual de Contratación vigente del ICBF.

**C O N S I D E R A N D O**

Que, el artículo 12 de la Ley 7ª de 1.979, establece: "El Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado y se prestará a través del "Sistema Nacional de Bienestar Familiar" que se establece en esta norma y por los organismos oficiales y particulares legalmente autorizados."

Que, el artículo 15 de la supra citada, determina: *"El Servicio de bienestar familiar se prestará en todo el territorio nacional a través de organismos nacionales, departamentales, intendencias, comisarías y municipales integrados y coordinados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"*.

Que la modalidad del contrato de aporte para el cumplimiento del objeto de la presente invitación está fundamentada en el artículo 122 de la ley 2150 de 1995**,** *Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar.* Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que de conformidad con lo anterior, es necesario señalar que el ICBF cuenta con un régimen especial o exceptivo, establecido en la Ley 7ª de 1979 articulo 21 numeral 9; el Decreto 2388 de 1979, artículo 123 y ss, Decreto 1084 de 2015; Decreto 2923 de 1994, Decreto 2150 de 1995, articulo 122; y Decreto 1529 de 1996, conocido como "Régimen Especial de Aporte", de manera que los contratos que celebra el Instituto para la operación de sus programas misionales, se rigen por las normas sobre contrato de aporte, pues su finalidad es la protección de los derechos constitucionales fundamentales de los niños, niñas y adolescentes

Que, por su parte, el Decreto 2150 de 1995, con el fin de simplificar la celebración de los contratos para la prestación del servicio en el ICBF estableció en su artículo 122º.- Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar, que *"Se*

*podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar."*

Que, por la naturaleza especial del Servicio Público de Bienestar Familiar y de conformidad con el régimen especial de contratación del ICBF, la contratación de los servicios misionales se realizará mediante Contratos de Aporte, dando aplicación a los principios del artículo 209 de la Constitución Política y las normas especiales de la contratación de aporte previstas en el artículo 81 de la Ley 489 de 1998, numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979; parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006; artículos 127 del Decreto 2388 de 1979, Decreto 1084 de 2015; artículo 122 del Decreto 2150 de 1995; el Decreto 2923 de 1994 y el Decreto 1529 de 1996.

Que, en desarrollo de los mandatos constitucionales, la misión del ICBF es promover el desarrollo y la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, así como el fortalecimiento de las capacidades de los jóvenes y las familias como actores clave de los entornos protectores y principales agentes de transformación social. Dicha misión reconoce que la protección se posibilita a través del fortalecimiento de las capacidades de las familias y su reconocimiento como agentes de transformación social. Para dar cumplimiento a ello, en la atención a los grupos étnicos, deben integrarse y reconocerse al igual que las familias, la comunidad y el territorio para garantizar la protección integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Que, el ICBF adoptó, mediante la Resolución 1264 del 2 de marzo de 2017, el Modelo de Enfoque Diferencial y de Derechos. Este documento permite avanzar en igualdad con equidad social, a través de la implementación de estrategias y medidas en función de cada sujeto individual o colectivo. Por ello, se hace necesario diseñar una oferta particular o incluir ajustes a la oferta regular para que la población, en reconocimiento de su diversidad, pueda acceder en igualdad de condiciones a los servicios que ofrece el ICBF.

Que, de conformidad con el Modelo de Enfoque Diferencial y de Derechos, la Dirección de Familias y Comunidades define como una de sus principales estrategias la modalidad Territorios Étnicos con Bienestar -TEB. Esta modalidad, enmarcada en las acciones y estrategias para promover la pervivencia de los grupos étnicos en el país, reconoce la diversidad y los valores culturales como un factor de protección y de promoción del desarrollo de las comunidades, las familias y los niños, niñas, adolescentes y jóvenes pertenecientes a estas poblaciones. A través de esta modalidad se apoyan propuestas construidas por las comunidades de grupos étnicos, con base en unos componentes orientadores que promueven su fortalecimiento familiar y comunitario y contribuyen a su desarrollo en condiciones de equidad.

Que mediante memorando No. 20221800000182743 de fecha 08-11-2022, que tiene por asunto "ORIENTACIONES PARA LA CONTRATACION DE LA MODALIDAD TERITORIOS ETNICOS CON BIENESTAR – VIGENCIA 2023", la Dirección de Contratación y Dirección de Familias y Comunidades, brindan orientaciones para la celebración de los contratos de aporte para la

prestación del servicio de la modalidad TERRITORIOS ETNICOS CON BIENESTAR – VIGENCIA 2023.

Que, en virtud de la autorización en materia contractual, asignada en el artículo 1.5.1.4. del Manual de Contratación, las Direcciones Regionales podrán adelantar la contratación directa de aporte de conformidad con la aplicación estricta de los lineamientos propios del Régimen Especial de Aporte que cobija al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, según lo establecido en el numeral 9 deal artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 y del artículo 2.4.3.2.7 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015 y en el Manual de Contratación del ICBF vigente.

Que, en garantía del enfoque diferencial de Derechos que se constituye como interés primordial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la modalidad Territorios Étnicos con Bienestar ha sido diseñada para la atención a las familias y comunidades de grupos étnicos, mediante la implementación de proyectos de desarrollo construidos con la comunidad, bajo un proceso concertación y participación que conlleva la definición de la línea técnica del proyecto y su operación a través de las autoridades tradicionales de pueblos étnicos, otras organizaciones de grupos étnicos o las entidades sin ánimo de lucro, para fortalecer las capacidades de las familias y las comunidades étnicas. Con base en los argumentos antes expuestos, el objeto del contrato de aporte que se pretende suscribir se enmarca en la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que, de conformidad con el párrafo segundo del numeral 1.2.3. del Manual de Contratación del ICBF, ““(…) Para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar en territorios indígenas no habilitados, y en territorios de población Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera (con o sin titulación colectiva) y Rrom, se contratará de forma directa mediante la suscrición de contratos de aportes, teniendo en cuenta que no se requiere que el prestador del servicio se encuentre habilitado en el Banco Nacional de Oferentes del ICBF y que el proceso contractual no obvie las reglas y ritualidades previstas por el legislador dirigidas a proteger la identidad cultural y étnica y a garantizar el enfoque diferencial.

Que, la **CORPORACION PARA EL MANEJO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES CORPOAGRO,** identificada con **NIT 804.006.708-1,** cuenta con la idoneidad para suscribir el presente contrato de aportes según consta en el certificado de idoneidad expedido por la Coordinadora del Centro Zonal Antonia Santos, de la Regional Santander.

Que, el valor de los aportes del ICBF se encuentra amparados en el presupuesto de 2023, según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal **N° 32323 de 2023,** expedido por el Grupo Financiero del ICBF, por valor de $150.000.000**.**

Que el Objeto a contratar es:

**"FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS Y COMUNIDADES ÉTNICAS, A TRAVÉS DE METODOLOGÍAS PARTICIPATIVAS, PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, TENIENDO EN CUENTA SU CONSTRUCCIÓN Y COMPRENSIÓN DEL MUNDO."**

Que de acuerdo a las orientaciones emitidas a través del Memorando No. 20221800000182743 de fecha 08-11-2022, se realiza evaluación de los requisitos de capacidad jurídica, capacidad técnica y requisitos de capacidad financiera, evaluaciones que hacen parte del expediente contractual.

Que el Comité de contratación del ICBF Regional Santander, en sesión de fecha 28 de febrero de 2023, emitió concepto favorable para adelantar el proceso de contratación que aquí se menciona.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del ICBF y el memorando 20221800000182743 de fecha 08-11-2022, la Dirección de Familias y Comunidades avala la suscripción de contrato en la modalidad Territorios Étnicos con Bienestar vigencia 2023, enmarcado en el sub numeral 1.2.3. del numeral 1.2 del Título I del Manual de Contratación y el numeral 4.1.3 del Manual Operativo de la modalidad vigente.

Que los estudios previos de que trata los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, son elaborados por la Coordinación del Grupo de Asistencia Técnica, quien fundamento la necesidad de la contratación requerida, bajo la debida proyección de los recursos necesarios para lograr cumplir con el objeto contractual y la debida gestión pública. Los estudios y documentos soporte pueden ser consultados en el Grupo Jurídico, dicha dependencia ubicada en la Calle 1N # 16D - 86 Barrio La Juventud, Bucaramanga Santander y en el SECOP II.

Que En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, la publicación del proceso se realiza a través de la plataforma SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

**POR LO ANTERIOR SE DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar Justificada la celebración del contrato de aporte bajo la modalidad de Contratación Directa, para desarrollar el siguiente Objeto: "**FORTALECER LAS**



PÚBLICA

**CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS Y COMUNIDADES ÉTNICAS, A TRAVÉS DE METODOLOGÍAS PARTICIPATIVAS, PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, TENIENDO EN CUENTA SU CONSTRUCCIÓN Y COMPRENSIÓN DEL MUNDO.**" con la **CORPORACION PARA EL MANEJO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES CORPOAGRO,** identificada con **NIT 804.006.708-1.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Aprobar el proceso precontractual y los requisitos solicitados al contratista bajo la modalidad anteriormente descrita, la cual se ajusta a las directrices señaladas en los memorandos de orientaciones emanado de la Dirección de Contratación y Dirección de Familias y Comunidades, además, toda la documentación de la etapa precontractual; podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos que adelanta el ICBF en la plataforma de SECOP II.

**ARTICULO TERCERO**: Ratifíquese la evaluación de los requisitos a que hace referencia el presente Documento, los cuales han sido previamente avalados por las áreas competentes en su Área.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su Expedición.

Dada en Bucaramanga, a los tres (03) días del mes de abril de 2023.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA PATRICIA TORRES PINZON**
Directora Regional - ICBF Santander

| ROL | NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|---|---|---|---|
| Reviso y aprobó | Sandra Yaneth Vargas Ortiz | Abogada contratista Dirección | |
| Control de legalidad | Diana Carolina Pineda Fajardo | Coordinadora del Grupo Jurídico | |
| Proyectó | Paula Andrea Beleño Arciniegas | Abogada Contratista Grupo Jurídico | |

PÚBLICA